

# DOSSIER

## ENTRA EN VIGOR LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica



# **ENTRA EN VIGOR LA LEY 20/2011, DE 21 DE JULIO, DEL REGISTRO CIVIL**

La entrada en vigor de la actual Ley, que data de 2011, fue sufriendo sucesivos aplazamientos ya que, inicialmente, se estableció que la misma se produciría a los tres años de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Sin embargo, entrará en vigor este viernes 30 de abril.

## **¿QUÉ OCURRE CON EL TRADICIONAL SISTEMA DE DIVISIÓN DEL REGISTRO EN SECCIONES?**

Se suprime el tradicional sistema de división en Secciones - nacimientos, matrimonios, defunciones...- y crea un registro individual para cada persona desde la primera inscripción que se practique. A la persona se le asignará un código personal (vid. art, 5 y 6 de la norma).

Se prescindirá del Libro de Familia se ha previsto que en cada registro individual conste una hoja o extracto en la que figuren

## **¿CÓMO SE CONFIGURA EL REGISTRO CIVIL?**

Como una base de datos única, que permite compaginar la unidad de la información con la gestión territorializada y la universalidad en el acceso.



## ¿CUÁL SERÁ LA ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL?

*Título I “Estructura y dependencia del Registro Civil”, Capítulo Primero “Oficinas del Registro Civil”*

El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia y se organiza en:

- Oficina Central
- Oficinas Generales
- Oficinas Consulares
- Oficinas Generales (art. 22). Existirá una por cada CC.AA., y otra más por cada 500.000 habitantes. Al frente de la cual se encontrará un “Encargado”<sup>1</sup>.

¿Qué funciones tendrá el encargado?

- Recepción de declaraciones y solicitudes
  - Tramitación y resolución de expedientes
  - Práctica de inscripciones
  - En su caso, expedición de certificaciones.
- Oficina Central (art. 21) → practicará las inscripciones derivadas de resoluciones dictadas por la Dirección General de Seguridad

---

<sup>1</sup> Actualmente, el Congreso ha aprobado una Proposición de Ley, que se encuentra en el Senado, para reformar el Registro Civil que introduce novedades sobre las expuestas. Así, es de reseñar que la nueva Oficina del Registro Civil será una vinculada al Ministerio de Justicia, siendo distinta a la judicial. En el nuevo modelo, los **Encargados del Registro Civil lo serán los LAJ’s** en servicio activo -y no en servicios especiales-.



Jurídica y Fe Pública (antes DGRN) en los expedientes de su competencia.

- Oficina Consular (art. 23) → su régimen no difiere del actual.

## **¿DE QUIÉN DEPENDERÁN?**

De la DGSJFP.

## **¿CÓMO SE GARANTIZA LA UNIDAD DE ACTUACIÓN?**

Mediante el carácter vinculante de las instrucciones, resoluciones y circulares de la DGSJFP.

## **SOBRE EL REGISTRO ELECTRÓNICO:**

La Ley concibe el Registro como un Registro electrónico:

- En el que se practican asientos informáticos
- Se incorpora el uso de las nuevas tecnologías y de la firma electrónica (vid. art. 7).

## **¿CÓMO SE ARTICULA EL RÉGIMEN DE PUBLICIDAD?**

1. La certificación electrónica
2. El acceso de la Administración a la información registral.

(Prestando, en todo caso, atención a lo dispuesto en la LOPD).

## **HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES:**

Vid. art. 4 de la Ley, como novedades:

- Al nacido, se le abrirá un registro individual y le será asignado un código personal.
- Se prescinde de la histórica prevalencia del apellido del varón sobre la mujer, permitiendo que éstos decidan.



- Se agiliza el procedimiento de cambio de nombres y apellidos, sometido a la competencia del Encargado.
- Se elimina toda referencia a la filiación no matrimonial, con plena equiparación a la matrimonial.
- Se regula la inscripción de la defunción mediante la remisión del documento oficial, acompañado de parte médico, por los centros sanitarios.
- Se contempla el acceso al Registro de actos regulados en algunos Derechos civiles especiales y se prevé la utilización de lenguas cooficiales.

Art. 4 de la Ley:

*Tienen acceso al Registro Civil los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. Son, por tanto, inscribibles:*

*1.º El nacimiento.*

*2.º La filiación.*

*3.º El nombre y los apellidos y sus cambios.*

*4.º El sexo y el cambio de sexo.*

*5.º La nacionalidad y la vecindad civil.*

*6.º La emancipación y el beneficio de la mayor edad.*

*7.º El matrimonio. La separación, nulidad y divorcio.*

*8.º El régimen económico matrimonial legal o pactado.*

*9.º Las relaciones paterno-filiales y sus modificaciones.*

*10.º La modificación judicial de la capacidad de las personas, así como la que derive de la declaración de concurso de las personas físicas.*

*11.º La tutela, la curatela y demás representaciones legales y sus modificaciones.*



*12.º Los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.*

*13.º La autotutela y los apoderamientos preventivos.*

*14.º Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.*

*15.º La defunción.*

## **SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUDICIALES EXTRANJEROS:**

### *Título X “Normas de Derecho Internacional Privado*

Se permite no sólo la inscripción, previo exequátur, sino también la posibilidad de que el Encargado realice la inscripción tras proceder a un reconocimiento incidental.

### **¿CÓMO SE ORDENA LA NORMA?**

El articulado de la Ley se completa con disposiciones adicionales, transitorias y finales, así como una disposición derogatoria.

- Se deroga la Ley del Registro de 1957 que, no obstante, será aplicada en tanto quede extinguido el régimen transitorio previsto en la Ley.
- Se modificará la LEC, a fin de determinar el órgano judicial y el procedimiento para conocer de los recursos frente a las resoluciones de la DGSJFP en materia de estado civil.
- La desjudicialización del Registro impone la derogación del art. 86 LOPJ -a través de una LO complementaria- y de lo previsto en la Ley de Planta y Demarcación Judicial, respecto de los Registros Civiles.



## **COMPETENCIA MATRIMONIAL OTORGADA POR LA LJV A LOS NOTARIOS:**

A tener en cuenta, que la LJV prevé, en su Disposición transitoria cuarta, que los expedientes matrimoniales que se inicien antes de la completa entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil se seguirán tramitando por el Encargado del Registro Civil conforme a las disposiciones del Código Civil y de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957. Por tanto, a partir de este momento, los Notarios asumirán la gestión del expediente matrimonial con la expectativa de agilizarlo.

## **ENTRADA EN VIGOR:**

*Disposición Final Décima*

La Ley entrará en vigor el 30 de abril de 2021.

# tirant **online**<sup>®</sup>

---

La base de datos jurídica  
más completa del mercado



**tirant  
tech**

Tecnología e  
innovación jurídica